



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 732

Popayán, trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUGOBERTO QUILINDO CEPEDA
DDO: MANUEL ANTONIO MUÑOZ Y FARITH WILLINTON
MORALES VARGAS
RAD. 190013105002201900002

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Laboral mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) resolvió:

“PRIMERO.-REVOCAR el auto interlocutorio de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferido por el juzgado segundo laboral del circuito de Popayán – cauca, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por el señor **RUGOBERTO QUILINDO CEPEDA** contra los señores **MANUEL ANTONIO MUÑOZ Y FARITH WILLINTON MORALES VARGAS** en calidad de integrantes del **CONSORCIO HOSPITAL NIVEL 1 DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y en su lugar, disponer, **NEGAR** la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales en la modalidad de falta de reclamación administrativa frente al departamento del Cauca”, formulada por los señores Manuel Antonio Muñoz y Farith Willinton Morales Vargas en calidad de integrantes del Consorcio Hospital Nivel 1 del municipio de Piamonte.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de primera instancia a la parte excepcionante señores **MANUEL ANTONIO MUÑOZ Y FARITH WILLINTON MORALES VARGAS** en calidad de integrantes del Consorcio Hospital Nivel 1 del Municipio de Piamonte, cuya liquidación será realizada por el juzgado de origen

TERCERO.- SIN COSTAS en esta segunda instancia al prosperar el recurso de apelación interpuesto.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente providencia mediante estado electrónico con inserción de la copia de la providencia en el mismo.”

Por lo anterior, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y se fijará fecha para llevar a cabo continuación de la audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del CPS.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento), el día 21 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m., dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena



de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 145, FIJADO HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
